

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000135781

Neiva, 2020-11-23

Señor
JONATHAN FABIAN ACOSTA
CARRERA 1 NO. 3-03 BR. LOS COMUNEROS CORREGIMIENTO EL CAGUAN

Neiva- Huila

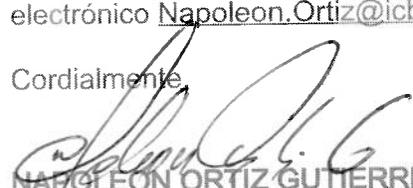
ASUNTO: NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ
C.C.: 1.075.253.071
Radicado: 49 – 2020

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 257 del 3 de noviembre de 2020, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, JONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020 o al correo electrónico Napoleon.Ortiz@icbf.gov.co

Cordialmente



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

Al contestar cite este número



Radicado No:
202147200000007641

Neiva, 2021-01-27

Señor
JONATHAN FABIAN ACOSTA
CARRERA 1 NO. 3-03 BR. LOS COMUNEROS CORREGIMIENTO EL CAGUAN

Neiva - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado JONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ
C.C.: 1.075.253.071
Radicado: 49 – 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 257 del 3 de noviembre de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020, o al correo electrónico Napoleon.ortiz@icbf.gov.co

Cordialmente



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Abogado Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo



Al contestar cite este número



Radicado No:
202147200000007641

Nombre Razón Social: JONATHAN FABIAN ACOSTA
Dirección: CRA 1 3-03 LOS COMUNEROS
Ciudad: CAGUAN NEIVA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 29012021 15 14 00
Fecha admisión: 29/01/2021 15:14:00

2021-01-27

JONATHAN FABIAN ACOSTA
CARRERA 1 NO. 3-03 BR. LOS COMUNEROS CORREGIMIENTO EL CAGUAN
Neiva - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ
C.C.: 1.075.253.071
Radicado: 49 – 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 257 del 3 de noviembre de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020, o al correo electrónico Napoleon.ortiz@icbf.gov.co

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

RESOLUCION No 257
Neiva, 3 de noviembre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ
C.C./NIT: 1.075.253.071
No.: 49-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha **3 de noviembre de 2020**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ** con cedula de ciudadanía No **1.075.253.071**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **30 de octubre de 2020**, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte del señor **JONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.253.071** por valor de **CUATROSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$404.143) M/cte.** capital indexado y **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$77.547)** por concepto de intereses

Que la Sentencia, fue notificada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo, 302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHONATHAN FABIAN ACOSTA MUÑOZ., identificado (s) con C.C No 1.075.253.071,** por valor de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$404.143) M/cte.,** por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda,** remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución

Dado en la ciudad de Neiva, a los 3 días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Napoleón Ortiz Gutiérrez
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: 30 MES 2020 R D Fecha 2: DA MES 2020 R D
Nombre del distribuidor: Pedro Jose Murcia
C.C.: C.C. 1.075.281.299
Observaciones: Casa La Olla, BU NEIVA, IPISO.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial